



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

14 de diciembre de 2020

Número 245

Fascículo II

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1255/2020, de 14 de diciembre, por la que se adoptan medidas especiales durante el periodo navideño dirigidas a los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial y otras modificaciones. 30614

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1256/2020, de 14 de diciembre, por la que se declara el nivel de alerta 3 ordinario en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen modulaciones en relación con su aplicación a determinadas actividades. 30621



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1255/2020, de 14 de diciembre, por la que se adoptan medidas especiales durante el periodo navideño dirigidas a los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial y otras modificaciones.

El pasado 2 de diciembre de 2020, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud adoptó el "Acuerdo por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas" siendo su finalidad establecer un marco común para todas las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de sus facultades para adaptar las medidas atendiendo al nivel de alerta sanitaria existente en cada territorio.

En este ámbito de servicios sociales, interesa destacar los siguientes acuerdos recogidos en dicho documento: Limitaciones a la entrada y salida; Limitaciones de reuniones familiares a un máximo de diez personas sin superar dos grupos de convivencia y, exclusivamente, para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021; y las recomendaciones dispuestas para los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial.

Respecto a este último punto se permite ampliar el número de visitas siempre que se garantice que se cumplen las medidas de higiene, prevención y distancia de seguridad y se recomienda que, en aquellos casos en que las personas residentes de centros residenciales socio-sanitarios realicen una salida más prolongada con motivo de las celebraciones navideñas, esta quede restringida a un único domicilio y manteniendo una burbuja de convivencia estable. A su reingreso se aconseja la realización de una prueba diagnóstica de infección activa y los días posteriores al reingreso se extremarán las medidas de vigilancia y prevención.

En Aragón, actualmente se halla vigente la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, por la que se actualizan las medidas de prevención y contención en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 tras la finalización del estado de alarma ("Boletín Oficial de Aragón", número 199, de 6 de octubre de 2020). En esta Orden se prevén medidas específicas relativas a salidas voluntarias y temporales de personas residentes con una duración mínima de diez días (medida Decimoséptima); retorno de personas residentes con derecho a reserva de plaza previa realización de prueba diagnóstica (medida Decimooctava), régimen de visitas (medida Vigésima quinta) y otros desplazamientos (medida Vigésima séptima) que resultan compatibles con las medidas recientemente acordadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La vulnerabilidad de las personas que viven en estos centros ha venido justificando la adopción de medidas especiales y su adaptación a la evolución de la situación epidemiológica existente en el territorio aragonés, si bien, tras la publicación de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, el conjunto de medidas establecidas no fueron moduladas con motivo de la declaración del nivel de alerta 3 agravado en todo Aragón, atendiendo a la salud psicológica y emocional de las personas residentes y sus familiares o personas de referencia.

Apelando al impacto que ha tenido la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 en la salud física y mental de las personas que viven en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial y la especial significación que supone el advenimiento de las fiestas navideñas, se considera adecuado adoptar nuevas medidas y acordes a las adoptadas a nivel nacional, sin olvidar que, la vulnerabilidad del conjunto de las personas residentes, los principios de prevención y protección frente al contagio y los indicadores epidemiológicos constituyen la hoja de ruta en la toma de decisiones.

A tal efecto, la presente Orden recoge medidas especiales en el régimen de salidas temporales, visitas y desplazamientos sin pernocta a aplicar en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial durante el periodo navideño. Por otro lado, se insiste en la importancia actual de los medios tecnológicos para asegurar el contacto continuo entre personas residentes y sus familiares, allegados o personas de referencia y, así poder, mitigar el distanciamiento social provocado por la crisis sanitaria.

Además, tras la declaración de un nuevo estado de alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el virus SARS-CoV-2, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre ("Boletín Oficial del Estado", número 282, de 25 de octubre de 2020) o la



aprobación del Decreto-ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, queda justificada la necesidad de adecuar el título de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, al efecto de eliminar la referencia "tras la finalización del estado de alarma", así como proceder a la corrección de error detectado.

Por todo ello, al amparo del artículo 26 del Decreto-ley 7/2020, de 19 de octubre y habiéndose recabado informe al órgano competente en materia de salud pública, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales, según el artículo 71.34.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, en relación con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y el artículo 2 del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primera.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la adopción de medidas especiales, durante el periodo navideño, que inciden en recordar la obligación de las entidades de acción social de garantizar la información diaria y la puesta a disposición de medios tecnológicos; en el régimen de salida voluntaria y temporal; en el régimen de visitas y desplazamientos sin pernocta, a aplicar en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial, de titularidad pública o privada, ubicados en el territorio aragonés.

Además, se modifica el título y se realiza una corrección de errores de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre.

2. En consecuencia, continuarán siendo de aplicación el conjunto de medidas dispuestas en la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, a salvo de las especialidades contenidas en esta Orden, así como las medidas generales frente a COVID-19 fijadas por la autoridad sanitaria para la celebración de las fiestas navideñas.

Segunda.— Información diaria y puesta a disposición de medios tecnológicos.

Se recuerda que las entidades de acción social han de garantizar la información diaria y la puesta a disposición de medios tecnológicos que permitan la comunicación entre las personas residentes y familiares, o en su caso allegadas o personas de referencia, especialmente, cuando las personas residentes se encuentren en aislamiento.

Tercera.— Salida voluntaria y temporal de personas residentes.

Se permite la salida voluntaria y temporal de personas residentes, en los términos establecidos en la medida Decimoséptima y en las condiciones de retorno establecidas en el punto tres de la medida Decimoctava y medida Vigésima octava de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre. No obstante, se recuerda que han de cumplirse los siguientes puntos durante la estancia temporal en otro domicilio:

1. Las personas residentes acudirán a un único domicilio que ha de estar integrado, además de por la persona residente por un único núcleo de convivencia y sin que se supere el número máximo de diez personas.

2. Ninguno de los miembros de ese núcleo de convivencia ha de presentar un cuadro compatible con la infección, ni estar en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por coronavirus, o en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con caso posible o confirmado.

3. Durante la estancia de la persona residente se garantizará el uso de la mascarilla todo el tiempo posible, lavado de manos frecuente, mantenimiento de la distancia física y ventilación periódica. Se apela al compromiso y responsabilidad de familiares, allegados o personas de referencia de su debido cumplimiento.

4. La persona residente ha de ser recogida por un miembro de las personas que integran el núcleo de convivencia y, ambos, en su caso, han de firmar una declaración responsable, de acuerdo al modelo recogido en el anexo I de la presente Orden, en la que conste que cumplen con lo dispuesto en el punto 2 de la presente medida. Además, en dicha declaración se identificarán a los miembros del núcleo que van a estar conviviendo durante el periodo de salida temporal.

5. Las personas responsables de la residencia tendrán que informar al acompañante de la obligación de cumplir las medidas de prevención e higiene.

6. La persona residente será trasladada al centro acompañada por un miembro de las personas que han integrado el núcleo de convivencia.



7. La fecha y hora de retorno será acordado junto con la persona responsable de la residencia en aras a evitar la formación de aglomeraciones por la vuelta de otras personas usuarias del centro y siempre respetando que la duración de la salida sea por tiempo superior a diez días.

Cuarta.— Visitas a las personas residentes.

1. Se permiten las visitas a las personas residentes que no se hallen en aislamiento en los términos establecidos en la medida Vigésima quinta de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, si bien, con las siguientes particularidades:

- a) Podrá ampliarse la entrada de familiares, allegados o personas de referencia hasta un máximo de 6 personas incluyendo en dicho cómputo a la persona residente.
En el supuesto de tratarse de residentes que se hallen en aislamiento con motivo de su retorno o por tratarse de nuevos ingresos, en los términos dispuestos en las medidas 18.3.d) y 19.4.d) de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, o que por su situación personal no pudieran desplazarse, por estar encamados, solo podrá permitirse la entrada de dos personas visitantes.
- b) En el caso de entrada de menores de 14 años, la declaración responsable será firmada por quienes ejerzan la autoridad familiar o, en su defecto por quien ostente la representación legal.
- c) La duración máxima de la reunión será de 1 hora y 30 minutos.
- d) Las visitas se concertarán mediante sistema de cita previa, en orden a evitar la formación de aglomeraciones, y en función de la capacidad organizativa del centro, si bien, deberá garantizarse la máxima duración de las reuniones si ese es el expreso deseo de las personas visitantes y de la persona visitada.
- e) Deberá señalarse de forma clara la distancia interpersonal de dos metros o instalarse medidas de separación entre personas visitantes y persona visitada. No obstante, se permite mantener una distancia interpersonal inferior a la establecida, en los casos en que la persona residente se hubiera recuperado de la infección producida por coronavirus en los tres meses anteriores o realizada prueba serológica identifique una infección resuelta (IgG positiva).

2. En los centros con brote abierto se podrá acordar el levantamiento de la suspensión de visitas en los términos establecidos en el punto 2 de la medida Vigésima octava de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, ajustándose a las mismas particularidades que las establecidas en el punto anterior.

3. Se permite que las personas visitantes puedan portar medios tecnológicos que permitan la comunicación a distancia con otras personas debiendo el centro adoptar las medidas adecuadas que permitan garantizar la conectividad. No obstante, estos medios no serán manipulados por la persona residente.

Quinta.— Desplazamientos sin pernocta los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021.

1. Las personas residentes que se hubieran recuperado de la infección producida por coronavirus en los tres meses anteriores o realizada prueba serológica identifique una infección resuelta (IgG positiva) podrán realizar desplazamientos, sin pernocta, a domicilio particular, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021.

No obstante, deberán cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- a) Las personas residentes acudirán a un único domicilio que ha de estar integrado, además de por la persona residente por un único núcleo de convivencia y sin que se supere el número máximo de diez personas.
- b) Ninguno de los miembros de ese núcleo de convivencia ha de presentar un cuadro compatible con la infección, ni estar en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por coronavirus, o en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con caso posible o confirmado.
- c) Durante la estancia de la persona residente se garantizará el uso de la mascarilla todo el tiempo posible, lavado de manos frecuente, mantenimiento de la distancia física y ventilación periódica. Se apela al compromiso y responsabilidad de familiares, allegados o personas de referencia de su debido cumplimiento.
- d) La persona residente ha de ser recogida por un miembro de las personas que integran el núcleo de convivencia y, ambos, en su caso, han de firmar una declaración responsable, de acuerdo al modelo recogido en el anexo III de la presente Orden, en la que conste que cumplen con lo dispuesto en el punto 1 de la presente medida. Además, en



dicha declaración se identificarán a los miembros que van a estar presentes en la reunión familiar.

- e) Las personas responsables de la residencia tendrán que informar al acompañante de la obligación de cumplir las medidas de prevención e higiene.
- f) La persona residente será trasladada al centro acompañada por un miembro de las personas que han integrado el núcleo de convivencia, antes de las 20:00 horas. La hora de retorno será fijada por la residencia en aras a evitar la formación de aglomeraciones.
- g) Por la residencia se realizará vigilancia activa de aparición de síntomas no siendo necesario el aislamiento de la persona residente tras su retorno.

2. En los centros con brote abierto se podrán autorizar desplazamientos, sin pernocta, a domicilio particular, en los términos establecidos en el punto 2 de la medida Vigésima octava de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre y ajustándose a los requisitos establecidos en el punto anterior.

3. Los órganos competentes en materia de servicios sociales y sanidad podrán acordar, cualesquiera, otras medidas adecuadas, así como la suspensión de esta medida, si la situación epidemiológica lo requiere.

4. Fuera del supuesto contemplado, los desplazamientos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en la medida Vigésima séptima de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre.

Sexta.— Modificación de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre.

Se modifica el título de la Orden CDS/569/2020, de 8 de julio, que queda redactado como sigue:

"Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, por la que se actualizan las medidas de prevención y contención en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2".

Séptima.— Corrección de errores de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre.

Advertido error en la publicación de la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el punto segundo de la medida Trigésima, página 22086, donde dice: "anexo IV" debe decir: "anexo IX".

Octava.— Efectos y vigencia.

1. La presente Orden producirá efectos desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, inclusive, a excepción de lo dispuesto en la medida octava y novena que producirán efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y será de aplicación hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria, sin perjuicio de las necesarias actualizaciones que puedan surgir con ocasión de la evolución sanitaria y epidemiológica.

2. Quedan suspendidas cuantas previsiones dispuestas en la Orden CDS/945/2020, de 30 de septiembre, resulten contrarias a lo dispuesto en la presente Orden.

Novena.— Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

Anexo I
SOLICITUD PARA LA SALIDA VOLUNTARIA Y TEMPORAL DE PERSONAS RESIDENTES EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA RESIDENCIAL.

1.- SOLICITANTE.

NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____
 FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ ESTADO CIVIL: _____

2.- DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____
 DOMICILIO: _____
 Nº: _____ ESCALERA: _____ PISO: _____ (OTROS): _____
 LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

SOLICITO la salida temporal del centro social donde reside el familiar cuyos datos se indican a continuación y se permita su acogida en el domicilio que se acaba de indicar.

3.- DATOS DEL RESIDENTE

NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____
 FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ SEXO: _____
 RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL SOLICITANTE: _____
 NOMBRE DE LA RESIDENCIA: _____
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____
 FECHA DE ACEPTACIÓN DE SALIDA: _____

1. Declaro que he sido informado y conozco las medidas de prevención y protección necesarias.
2. Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene: uso de la mascarilla todo el tiempo posible, lavado de manos frecuente, mantenimiento de la distancia física, ventilación y demás condiciones fijadas por las autoridades sanitarias para las reuniones familiares.
3. Me comprometo a que la persona residente acudirá a un único domicilio integrado por un único núcleo de convivencia y sin que se supere el número máximo de 10 personas incluyendo en el cómputo a la persona residente.
4. Las personas que integran el núcleo familiar son: _____

5. Declaro bajo mi responsabilidad que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia presentamos cuadro compatible con la infección, ni hemos estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Nos encontramos asintomáticos en el momento actual.
6. Declaro que cuento en mi domicilio con las condiciones adecuadas para el cuidado de mi familiar y que podré ponerle, en caso necesario, en situación de aislamiento.
7. Declaro que he sido informado y conozco que mi familiar, podrá retornar a la residencia en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, y de no cumplirse, deberé hacerme cargo durante el tiempo necesario.
8. Declaro que he sido informado y conozco que la persona residente cuando retorne al centro, permanecerá en aislamiento preventivo durante diez días, salvo en caso de infección resuelta.
9. Declaro que la persona residente, en su caso, ha sido informado y conoce las condiciones y medidas de higiene y prevención. Además, ha manifestado su expreso deseo de salir del centro de forma temporal.
10. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron contestadas a mi entera satisfacción.
11. Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, quedando enterado, además, de la obligación de comunicar a la Residencia de origen de mi familiar cualquier variación que pudiera producirse en los mismos. La falsedad de los datos plasmados en la presente solicitud conllevará la imposición de las pertinentes sanciones conforme a la normativa vigente.

En _____, ___ de _____ de 2020.

Fdo solicitante.: _____ Fdo. residente/Representante (en conformidad): _____

DIRIGIDO A: (Identificar a la persona responsable de la Residencia): _____

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE PRESENTAR AL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO POR LA RESIDENCIA)

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS A PERSONAS RESIDENTES

Fecha asentimiento de la persona residente:

Identificación de la persona residente:

Identificación del visitante 1:

Identificación del visitante 2:

Identificación del visitante 3:

Identificación del visitante 4:

Identificación del visitante 5:

Condición del visitante 1: familiar, allegado, persona de referencia.

Condición del visitante 2: familiar, allegado, persona de referencia.

Condición del visitante 3: familiar, allegado, persona de referencia.

Condición del visitante 4: familiar, allegado, persona de referencia.

Condición del visitante 5: familiar, allegado, persona de referencia.

Situación del centro: Residencia sin brote abierto Residencia con brote abierto y autorización de autoridades públicas.

Identificación del profesional que proporciona la información y la declaración responsable:

Identificación del profesional acompañante:

-
1. Declaro que he sido informado de los riesgos de contagio, de las medidas de prevención e higiene, de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico y de la facultad de la entidad de acción social a suspender temporalmente mis visitas por no observar las medidas preventivas y de higiene.
 2. Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene.
 3. Declaro que la persona residente no se ha opuesto a recibir visitas en las condiciones establecidas.
 4. Declaro bajo mi responsabilidad que no presento cuadro compatible con la infección, ni he estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Me encuentro asintomático en el momento actual, quedando enterada/o, además, de la obligación de comunicar a la Residencia de origen cualquier variación que pudiera producirse.
 5. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron contestadas a mi entera satisfacción.
 6. El consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

Firmo por duplicado, quedándome con una copia.

Fecha:

Firmas de los visitantes o, en su caso, de la persona/as que ostente/n la representación legal:

"Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene indicadas y de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico".

Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento.

Fecha:

Firma del profesional informante:

Fecha:

Firma del profesional acompañante:

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE APORTAR A LA RESIDENCIA)

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTOS SIN PERNOCTA.

Fecha asentimiento de la persona residente:

Identificación de la persona residente:

Situación de la persona residente: Persona autónoma Persona no autónoma

Infección resuelta en los tres meses anteriores IgG positiva.

Identificación de la persona acompañante:

Condición del acompañante: familiar, allegado, persona de referencia.

Día de salida: 24 de diciembre 25 de diciembre 31 de diciembre 1 de enero

Situación del centro: Residencia sin brote abierto Residencia con brote abierto y autorización de autoridades públicas.

Identificación del profesional que proporciona la información y la declaración responsable:

1. Declaro que he sido informado de los riesgos de contagio, de las medidas de prevención e higiene, de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico y de la facultad de la entidad de acción social a no permitir el desplazamiento en el supuesto de inobservancia de las medidas preventivas y de higiene.

2. Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene: uso de la mascarilla todo el tiempo posible, lavado de manos frecuente, mantenimiento de la distancia física, ventilación y demás condiciones fijadas por las autoridades sanitarias para las reuniones familiares.

3. Me comprometo a que la persona residente acudirá a un único domicilio integrado por un único núcleo de convivencia y sin que se supere el número máximo de 10 personas incluyendo en el cómputo a la persona residente.

4. Las personas que integran el núcleo familiar son: _____

5. La persona residente será trasladada al centro a las _____ horas.

6. Declaro bajo mi responsabilidad que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia presentamos cuadro compatible con la infección, ni hemos estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Nos encontramos asintomáticos en el momento actual, quedando enterada/o, además, de la obligación de comunicar a la Residencia de origen cualquier variación que pudiera producirse.

7. Declaro que he sido informado que por la residencia se realizará vigilancia activa de aparición de síntomas no siendo necesario el aislamiento de la persona residente tras su retorno.

8. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron contestadas a mi entera satisfacción.

9. El consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

Firmo por duplicado, quedándome con una copia.

Fecha:

Fecha:

Firma del acompañante:

Firma de la persona residente o representante:

“Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene indicadas y de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico.

Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento”.

Fecha:

Firma del profesional informante:

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE APORTAR A LA RESIDENCIA)



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1256/2020, de 14 de diciembre, por la que se declara el nivel de alerta 3 ordinario en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen modulaciones en relación con su aplicación a determinadas actividades.

La Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, configura tres niveles de alerta, considerados como estadios de gestión de la crisis sanitaria COVID-19 aplicables territorialmente en función de la evolución de los indicadores de riesgo, resultando aplicable en cada nivel de alerta el régimen jurídico establecido en dicha Ley para el control de la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Corresponde a la autoridad sanitaria acordar la aplicación del nivel de alerta correspondiente, tras considerar los indicadores de riesgo relativos a la situación epidemiológica, la capacidad asistencial y la capacidad de salud pública, las características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control, atendiendo a las dinámicas de transmisión. Asimismo, las medidas limitativas que contempla la ley para cada nivel de alerta pueden ser objeto de modulación por parte de la autoridad sanitaria, en función de la situación epidemiológica, siempre que con ello no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Tras el fuerte incremento experimentado en una tercera onda epidémica en Aragón, después de una primera producida en los meses de marzo a mayo y una segunda en julio y agosto, se está produciendo un significativo descenso de los casos. En este tercer evento pandémico se ha llegado entre la última semana de octubre y la primera de noviembre a superar los 1.100 casos por 100.000 habitantes acumulados en los últimos 14 días o 590 casos por 100.000 habitantes acumulados en los últimos 7 días.

Esta fuerte incidencia se ha acompañado de una fuerte presión asistencial, superando el 50% de camas UCI ocupadas por pacientes COVID, y una alta positividad en las pruebas diagnósticas, por encima del 20%. Así mismo, la mortalidad ha mostrado un patrón de exceso sobre las defunciones esperadas, con una relación clara con la sucesión de ondas epidémicas de infección por coronavirus.

Para conseguir situaciones de control de la incidencia y siempre con la finalidad de evitar situaciones de compromiso de la capacidad de respuesta del sistema sanitario y proteger de la transmisión a poblaciones vulnerables, se han establecido en diferentes momentos de la pandemia medidas restrictivas del contacto social y de la movilidad, los dos principales factores de riesgo para la evolución de la pandemia. El objetivo es descender la tasa de transmisión y la incidencia de la enfermedad, conseguir ese descenso en el menor tiempo posible y llegar a unas incidencias lo suficientemente bajas para disminuir o minimizar la presión sobre el sistema sanitario y dotarle de capacidad de respuesta ante un posible nuevo incremento de los casos.

El fundamento de las medidas está recogido en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19", actualizado a 22 de octubre de 2020 y aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En el documento se establecen una serie de indicadores mediante los cuales se pueden ubicar los territorios en diferentes niveles de riesgo, bajo, medio, alto y muy alto y para cada uno de ellos se proponen medidas de restricción de la actividad social. La gradación depende no sólo (o no fundamentalmente) de la evolución de los nuevos casos y de la tasa de letalidad, sino también del impacto que la evolución de la pandemia tiene en el sistema sanitario.

En Aragón es la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, la norma que, con ligeros matices, ha desarrollado lo acordado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En el mismo se establecen 4 escenarios o niveles (1, 2, 3 ordinario y 3 agravado), con medidas progresivas en las restricciones.

El documento "Criterios para adecuar las medidas sociales y comunitarias frente a COVID en Aragón", elaborado por el Departamento de Sanidad, establece los criterios para el paso entre estos niveles.

Por los datos obtenidos en las últimas fechas, Aragón se encuentra por debajo de los 250 casos por 100.000 habitantes en los últimos 14 días y de 100 casos por 100.000 habitantes en los últimos 7. El porcentaje de camas convencionales ocupadas por pacientes de COVID-19 es inferior al 10% y el de camas UCI del 29%. El índice reproductivo R_t es inferior a 1. Estos y otros indicadores permiten pasar a la comunidad autónoma del nivel 3 agravado a nivel 3.



Si bien la situación epidemiológica es muy inestable y los datos aún preocupantes, se dan circunstancias que permiten adoptar medidas que faciliten respiro económico a sectores muy tensionados por la situación. Esta Orden posibilita, por tanto, flexibilizar el nivel de alerta, mediante el acceso del nivel 3 agravado al nivel 3 ordinario, y fijar determinadas modulaciones dentro del nuevo nivel 3 ordinario.

Entre las nuevas medidas a aplicar, un bloque de ellas se relaciona con la recuperación de actividades en el exterior, donde se minimizan los riesgos de transmisión del coronavirus. Así, se amplían aforos en terrazas de hostelería o mercadillos y se retoman las atracciones de feria. Se amplían aforos en interior de hostelería, establecimientos de juego, instalaciones deportivas, en cultura o en actividades turísticas, en línea con la conciliación citada en el párrafo anterior.

Además, se establecen medidas relacionadas con las celebraciones de las fiestas de Navidad como el número máximo de personas en celebraciones privadas en días señalados o la ampliación de los aforos de culto.

Las propuestas de flexibilización también se corresponden con los acuerdos adoptados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y las medidas acordadas por Comunidades Autónomas colindantes frente a COVID-19 durante las fechas navideñas.

Consecuentemente, en el marco establecido por la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, y vista la evolución favorable de la situación epidemiológica, se considera adecuado acordar la aplicación en todo Aragón del nivel de alerta 3 en su modalidad ordinaria, así como modular alguna de las limitaciones propias de dicho nivel, para determinadas actividades, para mitigar en lo posible el impacto de la intervención sanitaria sobre la actividad social y económica en Aragón, atendiendo con ellos a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que han de regir en la aplicación de la normativa de salud pública.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias propias como autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en los artículos 18.3 y 19.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, dispongo:

Artículo primero. Aplicación del régimen jurídico del nivel de alerta 3 ordinaria.

1. Como regla general, a la entrada en vigor de la presente Orden en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplicará el nivel de alerta 3 en su modalidad ordinaria, regulado en el artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, sin perjuicio de las modulaciones establecidas en el artículo siguiente.

2. En todo aquello que resulten compatibles con las normas del nivel de alerta 3, en modalidad ordinaria, y con las modulaciones fijadas en la presente Orden, serán también de aplicación las medidas de higiene y prevención establecidas en el anexo III de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre.

Artículo segundo. Modulaciones del régimen de alerta 3 ordinaria.

1. Se introducen las siguientes modulaciones en la regulación de actividades establecida en el artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón:

a) Establecimientos de hostelería y restauración. El porcentaje de aforo máximo permitido establecido en las letras a1) (interior) y a4) (terrazas) de la letra a) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, queda fijado en el 30 por ciento y el 100 por cien respectivamente. Los espacios que no se ajusten a la definición legal de terraza, por no hallarse al aire libre, podrán computarse como interior del establecimiento.

Deberá exponerse en lugar visible, a la entrada del establecimiento, el aforo ordinariamente aplicable y el resultante de lo establecido en la presente Orden. Será responsabilidad del titular del establecimiento el recuento y control del aforo.

b) Reuniones sociales. Las reuniones sociales en el ámbito privado o familiar a las que se refiere la letra b) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, exclusivamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, no podrán superar el número de diez personas, salvo en el caso de personas convivientes.

c) Lugares de culto. El porcentaje de aforo máximo permitido, establecido en la letra h) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, queda fijado en el 50 por ciento desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2020 hasta las 24 horas del día 6 de enero de 2021. El día 24 de diciembre de 2020 podrá prolongarse la apertura hasta las 01:00 horas del día 25 de diciembre de 2020.

d) Mercadillos. El número máximo de puestos permitidos, establecido en la letra k) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, será del 100 por cien de los habi-



- tuales o autorizados y el aforo del recinto no podrá superar el de una persona por cada cinco metros cuadrados.
- e) Gimnasios y equipamientos equivalentes. El porcentaje de ocupación máxima permitida, establecido en la letra q) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, queda fijado en el 30 por ciento del aforo. El uso de la mascarilla será obligatorio y se respetará en todo momento la distancia de seguridad entre personas usuarias. Se permitirá el uso de vestuarios con una ocupación del 30 por ciento de su aforo máximo. Estará permitida también la utilización de duchas siempre que su uso sea individual. Los vestuarios deberán ventilarse de manera continua durante su uso y, además, antes de su apertura y después de su cierre. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire.
 - f) Museos, salas de exposiciones y actividades que se realicen en ellos. El porcentaje de aforo máximo permitido, establecido en la letra r) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, queda fijado en el 50 por ciento.
 - g) Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio contando con butacas preasignadas. El porcentaje de aforo máximo permitido, establecido en la letra s) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, queda fijado en el 50 por ciento.
 - h) Actividad de guía turística, turismo activo y de naturaleza. El número máximo de personas integrantes de los grupos, previsto en la letra t) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, queda fijado en 10 personas, excluyendo el guía.
 - i) Salones recreativos, salones de juego, salas de bingo y casinos y, en general, establecimientos de juego y apuestas. Podrá procederse a la apertura de los establecimientos a que se refiere la letra v) del artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, con un porcentaje de aforo máximo permitido fijado en el 30 por ciento.

2. Excepcionalmente, los ayuntamientos podrán autorizar la instalación de atracciones de feria al aire libre, con una limitación de cuatro atracciones en cada recinto habilitado y un aforo máximo del 50 por ciento del máximo autorizado en cada una de las atracciones. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas, y las atracciones contarán con la separación suficiente para permitir el tránsito de personas por el recinto con la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros.

3. Las modulaciones establecidas en este artículo se interpretarán y aplicarán en sus estrictos términos, sin que supongan excepción o modulación de cualquier otra cuestión regulada en el apartado primero del artículo 32 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Queda derogada la Orden SAN/1052/2020, de 5 de noviembre, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta 3 agravado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de diciembre de 2020.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

